

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de abril de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203184003-2022-00152-00.** Liquidación Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **NELSON ANDRÉS CAMPUZANO ESLAVA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LILIAN PATRICIA CÁRDENAS ACEVEDO**.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82, 90 y 523 del C.G.P, y del Decreto 806 de 2020, motivo por lo que se procederá a su admisión.

En tal virtud, se,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por el señor **NELSON ANDRÉS CAMPUZANO ESLAVA**, a través de apoderada judicial, contra la señora **LILIAN PATRICIA CÁRDENAS ACEVEDO**.

2º.- Como quiera que se acredita que se envió copia de la demanda a la señora **LILIAN PATRICIA CÁRDENAS ACEVEDO** a la dirección de su residencia, atendiendo lo previsto en el inciso 5º del art. 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, **remítasele, por parte del demandante, copia** de esta providencia a la misma dirección, allegando al proceso las constancias respectivas. Indíquesele que, al tenor del inciso 3º del art. 8º del Decreto en cita, *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”* y, transcurrido éste, dispone del término de **diez (10) días** para que se defienda como lo prevé para estos efectos la ley.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **KATERINE LOPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38644087 y la tarjeta de abogada No. 289966 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b258176d2c3b2217c951b578c4fc6e5125f748d82108b428575b91f1d7b2b9c**
Documento generado en 07/04/2022 09:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>